

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Pertenencia Hernando Villabona Barrera y Inelsa Suarez Suarez vs. Jairo Romero Sánchez. Radicación No. 2020-00240-00.**

Dado que los demandantes no dirigieron la acción en contra de la entidad que figura en el certificado de libertad y tradición aportado como propietaria del bien cuyo dominio es pretendido; que no se indicó en el poder conferido la dirección de correo electrónico del abogado José Manuel Niño Villamizar, la cual, conforme lo señalado en el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, deberá concordar con la que aparece inscrita en el Registro Nacional de Abogados; que en la demanda nada se dice acerca del domicilio de la demandante Inelsa Suarez Suarez, ni de la persona jurídica accionada, el cual si bien puede coincidir, no es igual al lugar de residencia o trabajo en el que podrán recibir notificaciones (Cfr. AC157-2020); que no se señaló el nombre, identificación domicilio y correo electrónico del representante legal de la persona jurídica demandada, así como tampoco se precisó el canal digital donde podrán ser notificados los testigos que deben ser citados proceso (artículo 6° Decreto 806 de 2020); que no se allegó el avalúo catastral del inmueble, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, requerido, según lo señala el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso, para determinar la cuantía y que, finalmente, no se certificó el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección física de la demandada, conforme lo establece el aparte *in fine* del inciso 4 del artículo 6 aludido Decreto, con apoyo en los numerales 1°, 2° y 5° del artículo 90 ibidem, SE LE DECLARA INADMISIBLE para que los demandantes, en los 5 días siguientes a la notificación de esta decisión, subsanen las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por Secretaría, contrólase el término anterior y vencido ingrese nuevamente el expediente al despacho.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 0e0d8de1dd47ec6fa0c7a185ccaa1a350c3d883e5b997e6da0f376699360bc72**  
Documento generado en 10/02/2021 11:18:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**